



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2.021 POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE OPERARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Reunidos los miembros del Tribunal en el despacho de Secretaria sito en el edificio del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, con dirección en Plaza del Ayuntamiento, 1, a las 12.00 horas del día 18 de octubre del actual, se inicia la sesión a puerta cerrada.

En esta sesión, el Tribunal se compone de las siguientes personas:

- Presidente: D^a. Nuria Huete Trapero, Personal Laboral del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.
- Secretaria: D^a. Gema Cabezas Mira, Secretaria del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava
- Vocales:
 - D. Pedro Soriano Cabrera, Personal Laboral del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.
 - D. Julián Peña Cárdenas, Personal Laboral del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Habiendo quórum de constitución, por parte de la Presidencia se da cuenta de las alegaciones presentadas en relación con la calificación obtenida en el segundo ejercicio (prueba práctica).

A. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA CALIFICACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO

1.- Reclamación presentada por el aspirante con D.N.I. 05928789X con registro de entrada nº 2021-E-RE-473 que alega *"La prueba práctica consistía en una simulación de cerramiento de un nicho. El Tribunal nos indicó que teníamos que indicar el momento en el cual introduciríamos el féretro en el nicho y además debíamos decir que elemento faltaba para poder realizarlo correctamente. Dicho lo cual, el elemento que faltaba según el criterio calificador era el cemento para el nivelado y compactado del nicho el cual no concuerda con la prueba de simulación de cerramiento de nicho ya que el cemento solo se usa en la construcción de la obra de nicho y la construcción estaba ya hecha y para más agravante el fraguado de*

cemento es de 24h a 48h. El objetivo era el cerramiento del nicho, lo cual realicé correctamente y además realicé el lucimiento(...)"

El Tribunal calificador estudia las alegaciones presentadas y acuerda no aceptarlas, ratificándose en la calificación otorgada.

En primer lugar, la prueba práctica no consistía, tal y como alega el aspirante, en el cerramiento de un nicho sino en la "**simulación de un enterramiento en un nicho soterrado**". Para ello los pasos a seguir eran los siguientes, tal y como se comentó a todos los aspirantes una vez concluida la prueba:

1. Romper.
2. Limpiar.
3. Sacar los bardos.
4. Meter el féretro
5. Volver a meter los bardos.
6. Echar capa de comprensión
7. Tabicar y enlucir.

El Tribunal Calificador señala que la prueba no estaba realizada correctamente puesto que lo que se pedía en el ejercicio era el enterramiento en el nicho soterrado, que está en el cuarto lugar, y lo hizo en el tercero; criterio suficiente para no superar la prueba. Como consecuencia de este error la gran parte de los pasos señalados anteriormente no se ejecutaron correctamente (fase, 3, 4, 5 y 6).

Además, el Tribunal Calificador, entiende que con las herramientas proporcionadas eran suficientes para realizar correctamente el ejercicio, y que el elemento que faltaba era el mortero (capa de comprensión), teniendo siempre en cuenta, que era una simulación.

2. Reclamación presentada por el aspirante con D.N.I. nº 70583211Y con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2021-E-RE-475 que alega "*estar en completo deseacuerdo con mi calificación ya que realice correctamente la prueba que consistía en tapiar y lucir un nicho. No hay referencia a ninguna normativa en la cual se indique que para haber realizado correctamente el cierre del nicho sea necesario utilizar el cemento ni realizar una capa en la parte inferior del nicho.*"

El Tribunal calificador estudia las alegaciones presentadas y acuerda no aceptarlas, ratificándose en la puntuación otorgada.

Como ya ha señalado el Tribunal Calificador anteriormente, la prueba práctica no consistía, tal y como alega la aspirante, en tapiar y enlucir un nicho sino en la "simulación de un enterramiento en un nicho soterrado". El tribunal calificador reitera que los pasos a seguir para ejecutar la prueba correctamente eran los siguientes:

1. Romper.
2. Limpiar.
3. Sacar los bardos.
4. Meter el féretro
5. Volver a meter los bardos.
6. Echar capa de comprensión
7. Tabicar y enlucir.

El Tribunal Calificador señala que la prueba no estaba realizada correctamente puesto que lo que se pedía en el ejercicio era el enterramiento en el nicho soterrado, que está en el cuarto lugar, y lo hizo en el tercero; criterio suficiente para no superar la prueba. Por tanto, la gran parte de las fases que debían ejecutarse no se realizaron de forma correcta. No se realizó la limpieza del nicho, ni se realizó bien la parte de sacar los bardos, meter el féretro, volver a meter los bardos y echar capa de comprensión. Además el enlucido no fue un enlucido "fino y limpio".

3.- Reclamación presentada por el aspirante con D.N.I. nº 45740496M con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2021-E-RE-476 que alega " *en el 2º ejercicio consistía en la simulación de cerramiento de un nicho. El tribunal nos indicó que teníamos que indicar el momento en el cual introdujéramos el féretro en el nicho y además debíamos decir que elemento faltaba para poder realizarlo adecuadamente. Dicho lo cual, el elemento que faltaba según el examinador era el cemento para la nivelación y compactado del suelo del nicho, el cual no concuerda con la prueba de simulación de cerramiento del nicho ya que el cemento solo se usa en la construcción de la obra de nichos o sea que en ese momento tendría que estar hecho, además el fraguado del cemento tarda de 24 -48h.*"

El Tribunal calificador estudia las alegaciones presentadas y acuerda no aceptarlas, ratificándose en la puntuación otorgada.

El tribunal calificador señala que la prueba práctica no consistía, tal y como alega el aspirante, en tapiar y enlucir un nicho sino en la "simulación de un enterramiento en un nicho soterrado". Para ello los pasos a seguir eran los siguientes, tal y como se comentó a todos los aspirantes una vez concluida la prueba:

1. Romper.
2. Limpiar.
3. Sacar los bardos.
4. Meter el féretro
5. Volver a meter los bardos.
6. Echar capa de comprensión
7. Tabicar y enlucir.

El Tribunal Calificador señala que la prueba no estaba realizada correctamente puesto que lo que se pedía en el ejercicio era el enterramiento en el nicho soterrado, que está en el cuarto lugar, y lo hizo en el tercero; motivo para no superar la prueba.

El Tribunal Calificador, entiende que con las herramientas proporcionadas, era suficiente para realizar correctamente el ejercicio, teniendo siempre en cuenta, que era una simulación.

Como también indicó el Tribunal Calificador, una vez terminado el ejercicio el material que faltaba era el mortero (capa de comprensión).

Para la calificación del ejercicio, el Tribunal Calificador fue valorando cada uno de los pasos indicados anteriormente; por el alegante se realizó correctamente la fase 1 y 2 (romper y limpiar), pero no se ejecutaron correctamente las fases 3, 4, 5 y 6 y la fase 7 y 8 se ejecutaron irregularmente puesto que el enlucido no estaba totalmente correcto (no fue un enlucido limpio).

B. CALIFICACIONES DEFINITIVAS

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN	
XXXXX742P	LAGUNA CAJA, MANUEL	7,6	APTO
XXXXX496M	PADILLA VALLE, JUAN LUIS	2	NO APTO
XXXXX714N	PARRILLA CORRALES, LEANDRO	2,6	NO APTO
XXXXX789X	ROLDÁN VARA, CARLOS	3,1	NO APTO
XXXXX211Y	TABAS ROMERO, MARIA ISABEL	1,8	NO APTO

Cumplidos los trámites anteriores, se da por terminado el acto siendo las 12.35 horas del día de la fecha, extendiéndose el presente acta que después de leída y estimada conforme por todos los miembros del Tribunal, es firmada por el Presidente y la Secretaria.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Acta en el Tablón de anuncios. Se indica que el plazo de resolución es de tres meses, transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado por silencio, contra la resolución del recurso de alzada no podrá interponerse ningún otro recurso administrativo, salvo el de revisión, todo ello de conformidad en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución expresa del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad real en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada, el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de tres meses señalado, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Argamasilla de Calatrava, a 22 de octubre de 2021

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA



LOS VOCALES,

